

# RITCH

## M U E L L E R

### Se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos

El jueves 2 de abril de 2020, Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) del Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos (sin estructura orgánica), mandatos públicos y análogos (el “Decreto”), por el cual instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Oficina de la Presidencia de la República, así como a los Tribunales Agrarios (cada uno, un “Ejecutor de Gasto”), iniciar los procesos tendientes a extinguir o dar por terminados los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter federal<sup>1</sup> (los “Vehículos e Instrumentos”) en los que cualquiera de ellos funja como unidad responsable o mandante, a efecto de que en lo sucesivo los derechos y obligaciones derivados de los Vehículos e Instrumentos sean asumidos por los propios Ejecutores de Gasto<sup>2</sup> que correspondan con cargo a su presupuesto autorizado.

En ese sentido, los Ejecutores de Gasto deberán coordinarse con, e instruir a, las instituciones fiduciarias, mandatarias o comisionistas, para que a más tardar el 15 de abril de 2020 se transfieran a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales administrados por los Vehículos e Instrumentos. Cualquier caso de excepción a lo antes previsto deberá ser resuelto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”), en consulta con la Secretaría de la Función Pública (la “SFP”) y previa solicitud debidamente fundada y motivada que le presente el titular del Ejecutor de Gasto respectivo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles; en el entendido que de no recibirse respuesta de la SHCP durante dicho plazo se entenderá como no aprobada la solicitud respectiva.

El Decreto instruye además a los Ejecutores de Gasto respectivos a abstenerse de ejercer o comprometer recursos públicos federales con cargo a los Vehículos e Instrumentos, a partir de la entrada en vigor del mismo<sup>3</sup>. Únicamente en aquellos casos necesarios y previa solicitud debidamente

---

<sup>1</sup> Para dar contexto al alcance del Decreto, se consideran fideicomisos públicos sin estructura orgánica aquellos a que se refiere el artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, organizados en forma distinta a las entidades que forman parte de la administración pública paraestatal, por no contar con un comité técnico y directores generales y, consecuentemente, no son considerados para los efectos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como entidades paraestatales.

<sup>2</sup> La fracción XIII del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los define como “los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos”. Para efectos del Decreto, únicamente se entenderán afectados aquellos Vehículos e Instrumentos en los que cualquiera de los Ejecutores de Gasto funja como unidad responsable o mandante, por lo anterior aquellos fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos constituidos por los Poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos, no se ven afectados en términos del Decreto.

<sup>3</sup> Conforme al artículo único transitorio del Decreto, el mismo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOF, es decir, el 2 de abril de 2020.

# RITCH

## M U E L L E R

---

fundada y motivada que presente el titular del Ejecutor de Gasto respectivo a la SHCP, con copia a la SFP, se podrán autorizar supuestos de excepción al ejercicio o compromiso de recursos públicos federales con cargo a los Vehículos e Instrumentos; en el entendido que de no ser aprobado el supuesto de excepción respectivo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, se entenderá como no autorizada la solicitud respectiva.

Por disposición expresa del Decreto, quedan excluidos del alcance del mismo aquellos Vehículos e Instrumentos que:

- (i) hayan sido constituidos por mandato de ley o decreto legislativo y cuya extinción o terminación requiera reformas constitucionales o legales;
- (ii) constituyan “instrumentos jurídicos” que sirvan como mecanismos de deuda pública, o
- (iii) tengan como fin atender emergencias en materia de salud o cumplir con obligaciones laborales o de pensiones.

La interpretación de los supuestos de excepción antes enumerados no deja duda sobre su alcance por lo que respecta a los incisos (i) y (iii), por estar directamente relacionados con al acto que da origen a los Vehículos e Instrumentos y las repercusiones inherentes a su extinción o terminación, así como a los fines específicos que se persiguen a través de los mismos. Sin embargo, no es posible determinar con precisión el alcance de la excepción provista por el inciso (ii)<sup>4</sup> dada su ambigüedad, para lo cual será fundamental la interpretación que lleve a cabo la SHCP como dependencia facultada para interpretar administrativamente las disposiciones del Decreto.

Finalmente, el Decreto dispone que el incumplimiento a sus disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan atendiendo a la naturaleza de la falta en que se incurra, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al efecto, las sanciones atribuibles a dichas faltas podrán ser muy diversas pero podrán ir desde la amonestación y/o sanción económica, hasta la inhabilitación para ejercer la función pública.

El Presidente y su equipo han venido señalando que muchos de estos fideicomisos públicos han sido poco transparentes en la administración de sus recursos y, por tanto, no sorprende que se adoptaran estas medidas, que adicionalmente tienen como propósito liberar recursos para ser ejercidos discrecionalmente por el Gobierno Federal en el contexto de la actual crisis por el COVID-19.

El Decreto, sus alcances e interpretación podrán tener una injerencia directa o indirecta, en las relaciones que mantienen muchos de los agentes económicos que contratan con el sector público. Es importante señalar que si bien el Decreto establece que en la ejecución de sus fines se deberán salvaguardar en todo momento los derechos de terceros, cada situación será diferente y sus implicaciones deberán analizarse atendiendo a las circunstancias particulares.

---

<sup>4</sup> La disposición que se analiza no brinda claridad alguna sobre lo que debe entenderse como “mecanismos de deuda pública”, ni qué indicadores de las 3 categorías de la deuda pública abarca (p.ej. (1) Deuda del Gobierno Federal, (2) Deuda del Sector Público, y/o (3) Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (o Saldo Histórico de la Deuda)). Una interpretación, por ejemplo, pudiere ser que la excepción solo se refiere a aquellos fideicomisos previstos en la fracción VI del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, susceptibles de incurrir obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de la contratación de financiamientos.

# RITCH M U E L L E R

---

No obstante, consideramos que la ejecución del Decreto pudiera traer aparejada la afectación de derechos de terceros que contractualmente cuentan con garantías para el cumplimiento de obligaciones a través de Vehículos e Instrumentos, quienes deberán analizar la posibilidad de interponer los recursos legales a su alcance que permitan, por una parte, evitar la ejecución inmediata de esta orden y, por otra, obtener una resolución por medio de la cual la Administración Pública Federal mantenga su obligación de garante.

En caso de requerir información adicional, nuestro equipo de profesionistas está a su disposición. Los invitamos a comunicarse con sus contactos usuales en Ritch Mueller para que podamos asesorarles al respecto.

En caso de ser necesario, ponemos a su disposición la dirección [contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx) a través de la cual podremos canalizar su inquietud a los miembros idóneos de nuestro equipo.

**Torre Virreyes, Av. Pedregal No. 24 piso 10  
Molino del Rey, 11040 Ciudad de México  
+52 55 9178 7000  
[contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx) / [www.ritch.com.mx](http://www.ritch.com.mx)**